



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N°250-2024-MDVR/GEMU

Villa Rica, 06 septiembre del 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

VISTO:

Exp. GM N°1868/2024 - El Opinión Legal N°424-2024-OGAJ/MDVR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°372-2024-GSPA/MDVR/VFPT de la Gerencia de Servicios Públicos y Ambiental, Informe N°144-2024-SGTPCV-MDVR de la Sub Gerencia de Transporte Públicos y Circulación Vial, Informe N°002-2024-RMFB/A-MDVR de la Asistente Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 8° de la norma cita, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios públicos para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, de conformidad al artículo 46° de la acotada norma legal, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, asimismo el artículo 74° de la citada norma estipula que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en su artículo 247°, indica que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto, asimismo se colige que las entidades públicas tienen la competencia de organizarse internamente para ejecutar las competencias atribuidas por Ley, lo cual comprende a su vez modificar o delegar funciones que se encuentren atribuidas a un órgano, organismos o área mencionada en el ROF de la Municipalidad, a fin de lograr o mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus competencias, garantizando como finalidad última el irrispeto a los intereses generales de la sociedad en su conjunto;

Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

Art. 10°. - ÓRGANOS COMPETENTES

Toda fiscalización, imposición, procedimiento y ejecución del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, son competencia de los órganos de línea; los cuales por su naturaleza y función gozan de la facultad para la fiscalización y tienen competencia para resolver reclamos y/o recursos administrativos impugnatorios, quienes emiten las Resoluciones de Sanción y/o multa administrativa y resuelven en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos

"El Cambio lo hacemos juntos"

GESTION EDIL 2023 - 2026

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

www.munivillarica.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº250-2024-MDVR/GEMU

administrativos previstos en el presente reglamento de acuerdo a los determinado por las Sub Gerencias competentes para notificar y realizar las cobranzas de las multas impuestas. Asimismo, procesa y determina el beneficio de las mismas.

2

ART. 12º. - PERSONAL COMPETENTE

(...) numeral 7. Órganos Competentes: Son las Autoridades competentes de conducir la Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, quienes reciben del personal competente (Policía Municipal, Inspector Sanitario, Inspector Municipal de Transporte, Inspector Municipal Ambiental, Inspector de Obras Públicas y Privadas e Inspector Técnico de seguridad en Edificaciones) la papeleta de infracción y/o acta correspondiente, el mismo que dará inicio a la emisión de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, notificando cada acto correspondiente a los administrados conforme lo determina las normas legales correspondientes, el mismo que concluyen con el Informe final de Instrucción. El responsable designado (órgano instructor) será el encargo de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como emitir el respectivo Informe Final de Instrucción, en el que se determina de manera motivada, las conductas que consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. (...)

ART. 13º. - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son encomendadas a autoridades distintas, siendo estas:

1. **Etapla Instructora:** Está a cargo de las Subgerencias competentes: quienes se encargan de investigar e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador con la imposición de la papeleta de infracción, procediendo a realizar las acciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, materializando las medidas correctivas con la finalidad de salvaguardar la integridad, seguridad, salubridad, transitabilidad, entre otros, de los vecinos del Distrito de Villa Rica. Los mismos que son encargados de calificar los hechos que configuran la existencia de una infracción administrativa detectada por el personal competente (...) durante las diligencias de fiscalización; así mismo de corresponder podrá recabar las pruebas necesarias que sustenten la comisión de la infracción y determinar la existencia o no de responsabilidad para la imposición de la misma, determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), o la declaración de no existencia de infracción, debiendo elaborar y suscribir el informe final de instrucción a la autoridad resolutoria, y emitir el expediente con todos los actuados que sustenten su pronunciamiento.
2. **Etapla Resolutiva:** Las Gerencias de línea son los órganos encargados de conducir la etapa resolutiva del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de acuerdo a su competencia, quienes emiten las resoluciones de Sanción y/o Multa, dictando las medidas coercitivas que sean pertinentes.



Correspondiendo dicha designación a los funcionarios responsables de la sub gerencias respectivamente (Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Mercado y la Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial) otorgándole las facultades que le correspondan conforme a la normativa, en adición a su cargo.

Que, conforme el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 17º, respecto a la eficacia de acto administrativo lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o interese de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Resolución N°072-2024-MDVR/GEMU, de fecha 08 de febrero del 2024, SE RESUELVE: DESIGNAR, a Tec. Adm. ROCIO MARIBEL FLORES BALLESTEROS (Sub Gerente de Transporte Publico y Circulación Vial), las funciones como AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL (PASE) Y ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;

Que, mediante Informe N°144-2024-SGTPCV-MDVR el (e)Gerente de Servicios Públicos y Ambiental solicita la designación de la autoridad del proceso administrativo sancionador (PASE) ya que el servidor designado como Sub Gerente de Trans-

"El Cambio lo hacemos juntos"

GESTION EDIL 2023 - 2026

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

www.munivillarica.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N°250-2024-MDVR/GEMU

porte Publico y Circulación Vial ha sido removido del cargo desde el día jueves 15 de agosto del presente 2024;

Que, mediante Informe N°372-2024-GSPA/MDVR/VFPT el Gerente de Servicios Públicos y Ambiental manifiesta que habiendo recibido el INFORME N°144-2024-SGTPCV/MDVR emitido por la Sub Gerente de Transporte Publico y Circulación Vial, donde solicita designación de la AUTORIDAD INSTRUCTORA (PASE) ya que la persona que estaba a cargo de la Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial ha sido removida del cargo;

Que, ciertamente el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDVR, señala que respecto a las ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS;

Que, mediante Opinión Legal N°424-2024-OGAJ/MDVR el Jefe de Asesoría Jurídica OPINA que es VIABLE LA DESIGNACIÓN de la AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL (PASE) debiendo recaer en la persona C.P.C. Thania Edith Paitan Huamán (e) de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, debiendo de emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, contando con el visto bueno de los funcionarios pertinentes y las facultades y competencias que se otorga bajo la Resolución de Alcaldía N°010-2023-MDVR/A. del 02 de enero del 2023, donde dispone ejercicio de facultad resolutoria en la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – DESIGNAR a C.P.C THANIA EDITH PAITAN HUAMAN (e) Sub Gerente de Transporte Publico y Circulación Vial las Funciones como AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL (PASE) Y ORGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA, en adición a sus funciones, en virtud de los fundamentos glosados en los considerandos del presente acto resolutorio.

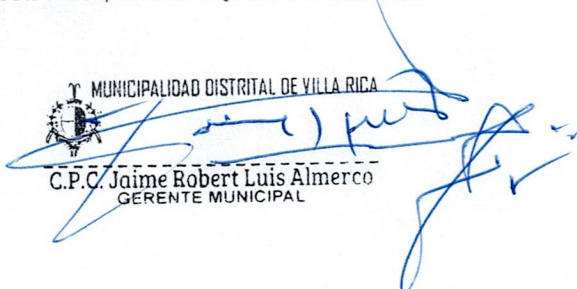
ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Legal, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios Públicos y Ambiental, Sub Gerencia de Transporte Publico y Circulación Vial y demás órganos de la Municipalidad distrital de Villa Rica, para conocimiento y fines respectivos, a fin de que se le brinden las facilidades del caso a la nueva Autoridad Instructora, debiendo adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la profesional designada.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

ARTICULO QUINTO. – DÉJESE sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°072-2024-MDVR/GEMU.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
C.P.C. Jaime Robert Luis Almerco
GERENTE MUNICIPAL

"El Cambio lo hacemos juntos"

GESTION EDIL 2023 – 2026

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

www.munivillarica.gob.pe